



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 454/2020
Trinidad, 30 de noviembre de 2020

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014 el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

El Estado Plurinacional de Bolivia desde el 21 de marzo de 2020, empezó con una cuarentena total con suspensión de actividades públicas y privadas, esta condición fue establecida debido a la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19); sin embargo, hasta el día de hoy el Municipio de Trinidad aún permanece en cuarentena con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Así mismo el Artículo 47, de la Constitución Política del Estado, indica que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción; que el Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Que el artículo 302 parágrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

Artículo 7 en su párrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley No. 1178, establece que: “No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”

El artículo 7 inciso a) de la Ley Municipal 001/2011, indica que la Autonomía es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales.

De igual formar es atribución del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles, situación prevista en el artículo 26 numeral 5 de la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.

Que, el artículo 34 de la Ley Municipal N° 55/2014 de 24 de abril de 2014, Ley Modificatoria de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal- establece que: La o el Alcalde Municipal conforme a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, podrá emitir Decreto Edil, siendo este una NORMA JURIDICA, unilateral del titular del Ejecutivo Municipal, para alguna actividad administrativa ya sea de origen o complemente una Ley o determine formas de conducta en diversas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020 se establece los protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; estas medidas estarán vigentes a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Que el artículo 12 en sus numerales I y II del Decreto Supremo N° 4404, establece que Las actividades económicas en los diferentes sectores, deben ser realizadas cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad, emanadas por el Ministerio de Salud y Deportes, y las entidades competentes; Los Ministerios competentes y los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, para el desarrollo de las actividades económicas, de comercio y servicio, velarán por el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

De igual forma el artículo 13 en sus numerales I y V, del Decreto Supremo N° 4404, establece que: Las actividades culturales, deportivas, sociales, religiosas, procesos electorales y recreativas que generen aglomeración de personas, se realizarán considerando los protocolos y medidas de bioseguridad; Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de los protocolos, medidas de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán la realización de actividades públicas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, al derecho al trabajo de todos los habitantes de la Ciudad de Trinidad, con la finalidad de evitar una crisis económica y comprendiendo la necesidad laboral que tiene los habitantes de la Ciudad de Trinidad, así como la protección a la vida y salud de todos los habitantes del Municipio, es necesario emitir el presente Decreto Edil.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y Ley Marco de Autonomías N° 031, la Ley No. 1178 Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) establecer protocolos y medidas de bioseguridad, para las actividades económicas, culturales, religiosas, deportivas y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, permitiendo el Trabajo en todas las actividades económicas y/o comerciales, en el sector público y privado, con una jornada laboral definida o aprobada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de lunes a domingo.

ARTICULO 2°.- (MEDIDAS GENERALES) se establece las siguientes condiciones:

- a) Se establece que los habitantes y estantes del Municipio de Trinidad, podrán salir de sus domicilios de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 2:30 a.m., sin restricción alguna cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, manteniendo el distanciamiento social, utilizando de forma obligatoria el barbijo y desinfectándose de manera paulatina con alcohol líquido o alcohol en gel al 70%.
- b) Se permite la apertura de todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, de acuerdo a su rubro, de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 2:00 a.m, en la jornada laboral establecida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, según programación de cada entidad, empresa, actividad económica o comercial, debiendo prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones.
- c) Se autoriza la circulación del transporte público y/o privado sin restricciones en el Municipio de Trinidad de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 2:30 a.m, Previo cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad.
- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán dotar a su personal y/o Trabajadores del material de bioseguridad (barbijos, guantes, gafas o mascarás de protección facial).
- e) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado deberán proporcionar alcohol líquido o alcohol en gel al 70% tanto para el personal o trabajadores, así como para sus clientes, y deberán desinfectar todas sus áreas de forma diaria.
- f) Todas las Instituciones Públicas y Privadas, así como todas las actividades económicas tanto públicas como privadas, deberán acondicionar sus instalaciones a fin de evitar las aglomeraciones, tanto en el interior de las mismas como en su exterior, exigir el uso obligatorio del barbijo y el distanciamiento mínimo de uno y medio (1½) metro.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

- g) Los grupos musicales o artistas de la música podrán amenizar en los diferentes centros gastronómicos de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 2:00 a.m.
- h) Las actividades religiosas, culturales, deportivas y gimnasios, recreación, ocio, entretenimiento y otras se realizarán en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento de lunes a domingo hasta las 1:00 a.m, solo con el 50% de su capacidad y Previo cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad.
- i) Para el caso de las actividades culturales, recreación, ocio, entretenimiento y otras, que implique la utilización de mesas o sillas, estas deberán tener un distanciamiento de 1.5 metros entre sillas o mesas, las mesas familiares o grupales se permitirá un máximo de 10 personas.
- j) Para el caso de las discotecas, karaoke, bares, cantinas, actividades nocturnas, licorerías, salones de eventos o convenciones y otras del rubro, se les permitirá aperturas sus locales siempre que tengan un distanciamiento de 1.5 metros de mesa a mesa y con no más del 50% de su capacidad, las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas, el horario de aperturas será el definido por el Decreto Municipal N° 14/2017 y será de lunes a Domingo, debiendo cerrar sus actividades máximo a las 2:00 a.m.

ARTÍCULO 3.- (JORNADA LABORAL) La jornada laboral para el sector público y privado, será establecida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de lunes a viernes, según programación de cada entidad, empresa, actividad económica o comercial, debiendo prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones

ARTÍCULO 4.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). En cuanto a la producción y abastecimiento se establece lo siguientes:

- 1) Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para éstas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.
- 2) Las Actividad del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.
- 3) Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, en los horarios establecidos, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a todo el Municipio de Trinidad
- 4) Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- 5) Podrán mobilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el Municipio de Trinidad.
- 6) Las tiendas de abarrotes, supermercado, micromercados, mercado, pulperías, podrán atender al público en general de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 24:00.
- 7) El horario de atención para restaurants, pensiones, centros gastronómicos, etc podrán abrir en los horarios debidamente establecidos para su funcionamiento hasta las 24:00 horas de lunes a domingo, con la atención en el local, siempre y cuando exista un distanciamiento de 1.5 metros de mesa a mesa y con no más del 50% de su capacidad, las mesas familiares se permitirá un máximo de 10 personas; de igual forma se permitirá las entregas a domicilio de lunes a domingo desde las 07:00 hasta las 24:00 a.m. horas.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

ARTÍCULO 5.- (DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL)

Las Terminales de buses tanto del transporte Interdepartamental, como del transporte Interprovincial, atenderán de lunes a domingo entre las 05:00 de la mañana hasta las 23:00.

ARTÍCULO 6.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS)

Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado (médicos, enfermeras, bioquímicos, dentistas, farmacia)
- b) Personal Administrativo y de limpieza del sector salud;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Policía Boliviana; y
- e) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Edil.

I. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor, las autorizadas expresamente por autoridad competente y los profesionales abogados, que porten su respectivo credencial y acrediten su asistencia a audiencias ante los juzgados, salas y Tribunales del Órgano Judicial, Ministerio Público, así como dirigirse a las instalaciones de tránsito, fuerza especial de lucha contra el narcotráfico (FELCN), fuerza especial de lucha contra el crimen (FELCC), fuerza especial de lucha contra la violencia (FELCV), cárcel y/o centros penitenciarios, para la atención o asistencias de sus defendidos.

II. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado (médicos, enfermeras, bioquímicos, dentistas)
- b) Personal Administrativo y de limpieza del sector salud.
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Policía Boliviana;
- e) Sector industrial y manufactura;
- f) Sector Agropecuario y/o Ganadero (previamente identificado con su respectivo credencial);
- g) Personal de Mataderos o empresas de Faeneo.
- h) Sector minero;
- i) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
- j) Servicios de entrega a domicilio.
- k) Personal del SEDES Beni.
- l) Vehículos de emergencias del COE Municipal y/o COE Departamental.
- m) Miembros del Comité de Emergencia.
- n) Personal de emergencia de ENDE.
- o) Personal de EMAUT.
- p) Estaciones de Servicio (surtidores) previamente definidos por la ANH.
- q) Medios de Prensa.
- r) Personal de las Empresas de distribución de agua Potable.
- s) Intendencia Municipal.
- t) Personal del Cementerio.
- u) Personal de empresas de seguridad privada.
- v) Personal de planta de YPFB.
- w) Los camiones que traen víveres, equipamiento o insumos médicos.
- x) Los camiones que sean de tránsito a otras Provincias o Municipios deberán transitar o pasar por el corredor establecido por la Policía Boliviana.
- y) Personas que realizan trabajo comunitario.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

- z) Personal del GAMT que verificara el cumplimiento de trabajo comunitario.
- aa) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.

ARTÍCULO 8.- (RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES) En el marco de la Cuarentena Condicionada y Dinámica e independientemente de la condición de riesgo que tenga el municipio, se mantienen las siguientes medidas:

- a) Se prohíbe la circulación de los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, así como la circulación de vehículos público y privados, de lunes a domingo entre horas 2:30 a.m y las 05:00 de la mañana; exceptuando lo establecidos en el artículo 6 de la presente Normativa y los que tiene permisos de circulación particulares emitidos por la autoridad competente.
- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados.
- c) Se prohíbe las aglomeraciones de todas las personas fuera o dentro de los inmuebles o establecimientos de las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado.
- d) Todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, están prohibidas de atender a personas que no porten barbijo y no guarden el distanciamiento mínimo ya sea fuera del local o establecimiento, así como al interior de los mismos; En el caso de las actividades gastronómicas, se exceptúa el uso de barbijo para la atención de los clientes dentro de los locales gastronómico, establecido en el numeral 7 del artículo cuarto del presente Decreto Edil.

I.- La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio Municipal.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS Y HÁBITOS DE COMPORTAMIENTO) Para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) todos los habitantes y estante del Municipio de Trinidad, así como todas las actividades económicas o comerciales en el sector público y privado, deben cumplir y hacer cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros, exceptuando a la actividad de taxi y moto taxi.
- b) Uso de barbijo (excepto para el interior de los centros gastronómico, gimnasios y ciclistas).
- c) Lavado y desinfección permanente de manos.
- d) Proporcionar alcohol líquido o alcohol en gel al 70%, para sus clientes y personal.
- e) Desinfección de productos, áreas y vehículos (para el sector de taxi y moto taxi).
- f) Otras q se establezcan en Normativas Nacionales y/o Municipales.

II.- Todas las actividades económicas o comerciales, deberán poner en un lugar visible estos hábitos de comportamiento y las medidas de bioseguridad, que deben cumplir toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES) se establecen las siguientes sanciones:

I) Para las actividades económicas privadas o comerciales en las cuales se compruebe que no están cumpliendo con lo establecido en el presente Decreto Edil, se estable o se verifique las aglomeraciones fuera del local o al interior del mismo, el no portar u usar barbijo por parte de sus clientes y personal de trabajo, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) La primera vez notificación de advertencias sobre el incumplimiento.
- 2) Por segunda vez multa de Bs 300 conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 06/2009.
- 3) Por tercera vez, suspensión de la Licencia de Funcionamiento y cierre del local por un plazo de 10 días calendarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

- 4) Por cuarta vez, suspensión definitiva de la Licencia de funcionamiento y cierre definitivo de la actividad económica o comercial.

II) Para el Sector de Moto taxi y taxi de 4 ruedas, al ser estos una actividad económica con particularidades especiales, se establecen las siguientes sanciones tanto para el conductor como para sus sindicatos.

- 1) En caso de encontrarse al pasajero o al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) sin barbijo y al taxista sin alcohol líquido o alcohol en gel al 70% se procederá con la suspensión de su actividad por un periodo de 3 días calendarios.
- 2) En caso de que el mototaxista este circulando con más de un pasajero indistintamente del proceso por conducción peligrosa, se procederá a la suspensión de su actividad por un periodo de 4 días calendarios.
- 3) En caso de que al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) se lo encuentre circulando fuera del horario establecido en el presente Decreto Edil, se procederá con la suspensión de su actividad por un periodo de 5 días calendarios, debiendo quedar el motorizado en dependencias de su sindicato.
- 4) En caso de que al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) se lo encontrara por segunda vez incumpliendo cualquiera de los incisos establecidas líneas arriba la sanción será elevada en un 50%.
- 5) En caso de que por tercera vez se encontrara al taxista (moto taxi o taxi de 4 ruedas) incumpliendo lo establecido en los incisos a) al d) se procederá a la suspensión del taxista por el tiempo que dure la Cuarentena Dinámica y condicionada establecido por el estado Plurinacional de Bolivia.
- 6) Si pese a la sanción establecida en el inciso e) se encuentra al taxista (mototaxi o taxi de 4 ruedas) trabajando se procederá a la suspensión de la Licencia de Funcionamiento del sindicato al que se encuentre afiliado, esta sanción se podrá suspender si se demuestra documentalmente que este sindicato ha retirado de sus afiliados a dicho taxista, en cuyo caso el vehículo quedará retenido en dependencias Policiales mientras dure la vigencia del Presente Decreto Edil.

III) Para todos los habitantes y/o estantes del Municipio de Trinidad se establece las siguientes sanciones:

- 1) En caso de que se encuentre alguna persona circulando de lunes a domingo entre horas 24:00 y 05:00 de la mañana, se procederá con las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, o con la sanción de 3 horas de trabajo comunitario de limpieza de la Ciudad de Trinidad.

IV) Para los grupos musicales o artistas de la música, que incumplan en el horario establecido o se encuentren trabajando en domicilios particulares se establecerá una sanción económica de Bs. 300 la primera vez, por segunda vez se le impondrá una sanción económica de Bs. 600 y por tercera vez se le suspenderá su licencia de funcionamiento.

V) Se exceptúa del presente artículo a las personas, actividad económica, comercial y/o Instituciones establecidas en el artículo sexto del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 11.- (DEL TRABAJO COMUNITARIO). Para el caso del trabajo comunitario de limpieza, este será designado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de su dirección correspondiente, estableciendo la hora, el día y lugar de limpieza; el material de trabajo será proporcionado por el Municipio de Trinidad; La Policía Boliviana, Fuerzas Armadas coadyuvaran para el cumplimiento del trabajo comunitario.

ARTÍCULO 12.- (DE LA CONDICIÓN DE RIESGO ALTO) En caso de un aumento considerable de contagios o que se establezca un alto riesgo a la salud a través de un Decreto Edil se retornará a la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 454/2020

30 de noviembre de 2020

condición de riesgo alto, con suspensión de todas las actividades Públicas y Privadas, esta condición será determinada a solicitud de SEDES BENI.

ARTÍCULO 13.- (DEL ENCAPSULAMIENTO) En caso de que por razones de salud o de elevación de los índices de contagios, se procediera a declarar el encapsulamiento en toda la jurisdicción del Municipio de Trinidad a través de un Decreto Edil, la aplicación de la presente Normativa Municipal quedará suspendida, hasta que se concluya el encapsulamiento.

ARTÍCULO 14.- (VIGENCIA) El presente Decreto Edil entrara en vigencia desde el día martes 01 de diciembre de 2020, hasta que se emita una nueva disposición Municipal.

ARTÍCULO 15.- (CUMPLIMIENTO) De acuerdo a sus competencias, la Policía Boliviana, la Secretaría de Seguridad Pública a través de su Intendencia Municipal y seguridad ciudadana, quedaran encargados de hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 16.- (DE LA MODIFICACIÓN) El Presente Decreto Edil, previo informe epidemiológico emitido por el SEDES respecto a la curvatura de contagios en el Municipio de Trinidad podrá ser modificado.

ARTÍCULO 17.- (ABROGATORIA) Se **ABROGA** el Decreto Edil N° 383/2020 de fecha 30 de octubre de 2020.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad